



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CorteIDH_CP-09/2014 ESPAÑOL

COMUNICADO DE PRENSA

SENTENCIA SOBRE CASO VELIZ FRANCO Y OTROS VS. GUATEMALA

San José, Costa Rica, 28 de julio de 2014.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia en el *caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala*. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

Hechos: El 17 de diciembre de 2001, a las 16:00 horas, Rosa Elvira Franco Sandoval denunció ante la Policía Nacional Civil, la desaparición de su hija, quien había salido de su casa hacia su trabajo a las 8:00 horas del día anterior y no había regresado. María Isabel tenía en ese momento 15 años de edad, y vivía con su madre, sus dos hermanos y sus abuelos. No se ha acreditado que luego de la denuncia dependencias o funcionarios estatales realizaran acciones de búsqueda de la niña. El 18 de diciembre de 2001, a partir de una llamada anónima, se encontró un cadáver. El mismo día, la señora Franco Sandoval, luego de ver por televisión noticias sobre lo anterior, acudió a la morgue e identificó el cuerpo, indicando que era el de su hija María Isabel. Luego se estableció que la causa de la muerte había sido un “[t]rauma de cráneo [...] producid[o por] arma blanca”. La investigación de los hechos, iniciada a partir del hallazgo del cuerpo permanece abierta, y no han identificado posibles responsables.

En su Sentencia la Corte determinó que los hechos del caso ocurrieron en un contexto de aumento de la violencia homicida contra las mujeres en Guatemala en el que la existencia de homicidios por razones de género no era excepcional. El Tribunal notó también que el Estado, antes y después de ese momento, ha adoptado diversas medidas tendientes a afrontar la discriminación y violencia contra las mujeres. Sin perjuicio de ello, para diciembre de 2001, así como en los años siguientes, Guatemala presentaba un alto índice de impunidad general, en cuyo marco la mayoría de los actos violentos que conllevaban la muerte de mujeres quedaban impunes.

El Tribunal determinó que el Estado conocía o debió conocer que el hecho denunciado sobre la desaparición de la niña María Isabel Veliz Franco se insertaba en un contexto de aumento de la violencia homicida contra mujeres, por lo que concluyó que, en tales circunstancias, la omisión estatal de realizar acciones de búsqueda implicó una falta al deber del Estado de prevenir violaciones a los derechos de la niña. En consecuencia, declaró responsable al Estado por violar, en perjuicio de María Isabel, su deber de garantizar los derechos a la vida e integridad personal (artículos 4.1 y 5.1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los derechos del niño (artículo 19) la misma y las obligaciones generales de garantizar los derechos sin discriminación (artículo 1.1) de dicha Convención, así como la obligación de prevenir la violencia contra la mujer (artículo 7.b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la

Mujer.

Por otra parte, la Corte determinó que el modo en el que se llevó a cabo la investigación, de acuerdo a los hechos del caso, no cumplió pautas de diligencia debida, lo que se vinculó a la inexistencia de normas y protocolos para la investigación de este tipo de hechos. Además, el incumplimiento del deber de no discriminación se vio agravado por el hecho de que algunos funcionarios a cargo de la investigación efectuaron declaraciones que denotan la existencia de prejuicios y estereotipos sobre el rol social de las mujeres. Los estereotipos de género tuvieron una influencia negativa en la investigación en la medida en que trasladaron la culpa de lo acontecido a la víctima y a sus familiares, cerrando otras líneas posibles de investigación. La Corte concluyó que la investigación abierta a nivel interno no ha garantizado el acceso a la justicia de los familiares de María Isabel, por lo que el Estado es responsable de la violación de los derechos a las garantías judiciales (artículo 8.1) y a la protección judicial (artículo 25.1) de la Convención Americana, y el derecho a la igualdad ante la ley (artículo 24) de la Convención, en relación con las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos (artículo 1.1) de ese tratado y adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2) de la misma Convención, y con los deberes de actuar con diligencia para investigar y sancionar la violencia contra la mujer (artículos 7.b y 7.c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de Rosa Elvira Sandoval, Leonel Enrique Veliz franco, José Roberto Franco y de los abuelos fallecidos Cruz Elvira Sandoval Polanco y Roberto Franco Pérez.

Por último, el Tribunal concluyó que la falta de prevención en el caso, así como la falta de una actuación diligente en la investigación, y la impunidad en que permanecen los hechos generó un sufrimiento a la señora Franco Sandoval. Agregó que durante la investigación ella fue objeto de tratos despectivos e irrespetuosos por parte de agentes estatales, referidos a ella y respecto a su hija, lo que le produjo una afectación adicional. En consecuencia, la Corte declaró al Estado responsable de la violación de la integridad personal (artículo 5.1) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la señora Rosa Elvira Sandoval.

El Tribunal ordenó al Estado las siguientes medidas de reparación: a) conducir eficazmente la investigación y, en su caso, abrir el proceso penal correspondiente, y de ser pertinente, otros que correspondieren para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables de los vejámenes y privación de la vida de la niña María Isabel Veliz Franco; b) realizar las publicaciones ordenadas en el Fallo; c) realizar un acto de disculpas públicas; d) elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF); e) implementar, "teniendo en cuenta lo normado" por la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, adoptada en el año 2008 en Guatemala, el funcionamiento de "órganos jurisdiccionales especializados"; f) implementar programas y cursos para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil, que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa pertinente en la materia; g) brindar atención médica o psicológica a Rosa Elvira Franco Sandoval; y h) pagar las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.

La Corte Interamericana supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto, Presidente; Roberto F. Caldas, Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles, Juez; Diego García-Sayán, Juez; Alberto Pérez Pérez, Juez; Eduardo Vio Grossi, Juez, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez.